



La Corte al día

Temas destacados resueltos por el Máximo Tribunal del país

Del 05 al 09 de diciembre de 2022

CASAS DE CULTURA
JURÍDICA

TRIBUNAL EN PLENO

ASUNTO RESUELTO EL 08 DE DICIEMBRE DE 2022

Amparo directo 4/2022

#PresuncionDeInocencia
#LibertadSentenciados

El Pleno de la SCJN, en sesiones celebradas los días 05, 06 y 08 de diciembre de 2022, analizó y resolvió un juicio de amparo promovido por tres personas en contra de la sentencia dictada por una Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, a través de la cual se incrementó, entre otras sanciones, la pena de prisión que les fue impuesta por un tribunal de primera instancia, al encontrar a dichas personas penalmente responsables del delito de tentativa de secuestro (la pena se elevó de 3 años 6 meses a 50 años de prisión).

Al respecto, el Pleno de la SCJN determinó que el juicio de amparo resultaba procedente, aun cuando los sentenciados no interpusieron recurso de apelación en contra de la resolución de primera instancia; asimismo, estableció que en el juicio de amparo debían analizarse las violaciones en que incurrió el tribunal que dictó la sentencia primigenia.

Así, al analizar el fondo del asunto, el Pleno concluyó que la sentencia condenatoria se emitió en contravención al principio de presunción de inocencia, pues no se acreditó la culpabilidad de los acusados más allá de toda duda razonable. Lo anterior, ya que, entre otros aspectos, el tribunal de enjuiciamiento concedió

ventajas indebidas a la Fiscalía y otorgó un peso preponderante e injustificado a sus pruebas y teoría del caso; que la condena se basó únicamente en las declaraciones de las supuestas víctimas, las cuales no se corroboraron con algún medio de prueba; y que no se consideraron los argumentos expuestos por la defensa.

Por lo anterior, el Pleno concedió a los promoventes un amparo liso y llano y, en consecuencia, ordenó su inmediata y absoluta libertad.

PRIMERA SALA

ASUNTOS RESUELTOS EL 07 DE DICIEMBRE DE 2022

Amparo directo en revisión 13/2021

#ProtocoloDeMinnesota
#AplicacionDelSoftLaw

La Primera Sala de la SCJN determinó que es procedente que, en cumplimiento de obligaciones y estándares internacionales, las autoridades competentes revisen si se aplicaron diversas reglas contenidas en el Protocolo de Minnesota, como instrumento de *soft law* (derecho suave o no vinculante), cuando los hechos delictivos deriven de una ejecución extrajudicial por parte de miembros del Ejército Mexicano.

Al respecto, la Sala explicó que el Protocolo de Minnesota constituye un documento jurídicamente relevante que puede hacer efectivos diversos derechos humanos, a partir de una serie de directrices que pueden garantizar que la investigación de una ejecución extrajudicial sea efectiva; y que, por tanto, dicho instrumento es aplicable en toda investigación de muertes violentas, súbitas, inesperadas y sospechosas, incluyendo los casos en que se sospeche que ha habido una ejecución extralegal, arbitraria o sumaria.

Así, la Sala precisó que el instrumento aludido, en el contexto de la investigación de una ejecución extrajudicial, puede constituir un parámetro para desarrollar, maximizar y potencializar diversos derechos humanos, entre ellos, el derecho a no ser privado de la vida arbitrariamente; asimismo, sirve para garantizar la obligación de las autoridades competentes de llevar a cabo una investigación seria y efectiva.

Amparo directo en revisión 3827/2022

#DisolucionDelMatrimonio
#LibreDesarrolloDeLaPersonalidad

La Primera Sala de la SCJN revocó una sentencia dictada por un Tribunal Colegiado en la cual se interpretaron diversos preceptos del Código Civil para el Distrito Federal, ahora de la Ciudad de México (relativos al matrimonio y a las consecuencias de su nulidad), en el sentido de que el derecho al libre desarrollo de la personalidad tiene el alcance de extinguir de facto un matrimonio sin acudir al divorcio, sólo por el hecho de la separación física o por contraerse un nuevo matrimonio.

Al respecto, la Primera Sala explicó que, si bien es cierto que la decisión de permanecer o no casado encuentra cobertura en el derecho al libre desarrollo de la personalidad, lo cierto es que en el caso del matrimonio y su disolución, la voluntad de las partes, o al menos de una de ellas en el caso del divorcio, requiere ser externada y formalizada, por lo que las personas casadas están conminadas a hacer uso del sistema legal para concluir el vínculo matrimonial y resolver sobre sus consecuencias jurídicas.

De esa manera, la Sala concluyó que no puede tenerse por disuelto el matrimonio por el solo hecho de que la pareja se haya separado físicamente, o bien porque una de las partes contrajo un nuevo matrimonio, bajo el argumento de que en ello está implícita una decisión tomada al cobijo del libre desarrollo de la personalidad; lo anterior, ya que ello implicaría reconocer como parte del contenido y alcances del referido derecho una facultad de las personas para actuar al margen del sistema legal, lo cual, lejos de favorecer la protección familiar, propiciaría situaciones complejas que podrían generar afectaciones al otro miembro de la pareja que no contrajo otro matrimonio.

SEGUNDA SALA

ASUNTOS RESUELTOS EL 07 DE DICIEMBRE DE 2022

Amparo directo en revisión 5725/2021

#FacultadesDelEjecutivoFederal
#DisponibilidadDelAgua

La Segunda Sala resolvió un amparo directo en revisión presentado por la CONAGUA en contra de una sentencia de un Tribunal Colegiado de Circuito que concedió la protección constitucional a un agricultor en contra del requisito de verificación de la disponibilidad del agua para otorgar el registro de una obra de libre alumbramiento de aguas nacionales instalada en su predio.

Al respecto, la Sala revocó la sentencia recurrida al considerar que el artículo 27 constitucional no prohíbe a la autoridad federal del agua verificar la disponibilidad de los recursos hídricos en el acuífero correspondiente para autorizar el registro de una obra de libre alumbramiento de aguas subterráneas propiedad de la Nación, pues tal requisito previsto legalmente para la explotación de todas las demás aguas de propiedad nacional puede ser aplicable a las obras de libre alumbramiento de aguas nacionales del subsuelo como parte de las facultades del Ejecutivo Federal para condicionar su explotación a través de dicha modalidad.

En relación con tal afirmación, la Sala precisó que la verificación de la disponibilidad de los recursos hídricos representa un requerimiento legal que busca proteger el interés público y prevenir la afectación a otros aprovechamientos como consecuencia de la explotación de las aguas nacionales; y que, por tanto, el artículo 27 constitucional lo acepta como limitación a la explotación de aguas subterráneas por libre alumbramiento.

Así, la Sala concluyó que el Ejecutivo Federal, en su carácter de administrador exclusivo de las aguas propiedad de la Nación, debe garantizar la suficiencia de los recursos hídricos nacionales que

sean utilizados en la satisfacción del derecho humano al agua para consumo personal y doméstico; y que de aceptarse que el libre alumbramiento es una modalidad que excluye en todos los casos cualquier requisito legal previsto para las concesiones, impediría a la autoridad cumplir con esa obligación de carácter constitucional y convencional.

Contradicción de criterios 226/2022

#RecursoDeRevisionEnAmparo
#PresentacionPorViaTelegrafica

La Segunda Sala de la SCJN emitió jurisprudencia por contradicción de criterios en el sentido de que las autoridades responsables en el juicio de amparo no pueden presentar recursos de revisión a través de la vía telegráfica, ya que por su propia naturaleza no podría verificarse la legitimidad de dicha autoridad para promover, en tanto que por medio de telegrama no es posible enviar la firma autógrafa.

Para arribar a tal determinación, la Sala consideró que, conforme al artículo 3º de la Ley de Amparo, las promociones presentadas en forma impresa o electrónica deben contener, invariablemente, la firma autógrafa o electrónica, respectivamente, pues sin ese elemento no tendrían validez; que aceptar que el recurso puede presentarse por la vía telegráfica no contribuye a garantizar una justicia expedita, sino que la torna más lenta y costosa; y que la Ley de Amparo vigente no prevé que la presentación del recurso de revisión por parte de las autoridades responsables pueda realizarse por ese medio.

Asimismo, la Sala precisó que el criterio anterior no implica una restricción al derecho de acceso a la justicia, ya que en la actualidad se cuenta con otros medios de comunicación, como el servicio postal o el electrónico a través del uso de la firma electrónica, para hacer llegar al juzgado o tribunal de amparo el recurso de revisión.

En el boletín se informan únicamente las resoluciones consideradas de mayor relevancia o trascendencia jurídica y social de las diversas instancias del Máximo Tribunal. Es conveniente señalar que las únicas fuentes oficiales de los criterios que emite la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo son el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y los engroses públicos de los asuntos.

Dirección de Normatividad y Crónicas
Visite los micrositos

<https://www.scjn.gob.mx/cronicas-del-pleno-y-de-las-salas>

<https://www.sitios.scjn.gob.mx/casascultura/>

